

**ACUERDO Nro. 024/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, con oficio s/n de 21 de febrero de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2022-1552-E, el Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A. presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los siguientes términos:

Rutas y frecuencias:

1. GUAYAQUIL – CUENCA – GUAYAQUIL, hasta 14 frecuencias semanales.
2. GUAYAQUIL – LOJA – GUAYAQUIL, hasta 14 frecuencias semanales.
3. GUAYAQUIL – ESMERALDAS – GUAYAQUIL, hasta 14 frecuencias semanales.
4. GUAYAQUIL – QUITO – GUAYAQUIL, hasta 52 frecuencias semanales.
5. QUITO – CUENCA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
6. QUITO – LOJA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
7. QUITO – SANTA ROSA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
8. QUITO – COCA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
9. QUITO – NUEVA LOJA (LAGO AGRÍO) – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
10. QUITO – ESMERALDAS – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
11. QUITO – MANTA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
12. QUITO – MACAS – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
13. QUITO – TULCÁN – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.

Tipo y clase de aeronaves que se pretende utilizar:

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO DE AERONAVE
EMBRAER	EMB135 SERIES	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN
EMBRAER	EMB145 SERIES	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN
EMBRAER	EMB175 SERIES	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN
EMBRAER	EMB190 SERIES	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ200	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ700	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ900	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ1000	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN
AIRBUS	A320 FAMILY SERIES	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN
BOEING	B737 SERIES	TODOS LOS AÑOS DISPONIBLES	AVIÓN

Las aeronaves propuestas serán adquiridas bajo la modalidad de “dry lease” o arrendamiento seco.

El centro principal de operaciones y mantenimiento estará situado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil;

QUE, en forma previa a la admisión de la solicitud presentada, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0076-O de 10 de marzo de 2022, requirió al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A. precise el año de fabricación de las aeronaves con las que pretende



brindar el servicio requerido, requerimiento que fue atendido a través del oficio No. 002-2022-GG-ECUACÓNDOR de 15 de marzo del año en curso, quedando la ficha técnica de las aeronaves de la siguiente manera:

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO DE AERONAVE
EMBRAER	EMB135 SERIES	1989 HASTA 2020	AVIÓN
EMBRAER	EMB145 SERIES	1989 HASTA 2020	AVIÓN
EMBRAER	EMB175 SERIES	2003 HASTA 2010	AVIÓN
EMBRAER	EMB190 SERIES	2004 HASTA 2015	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ200	1993 HASTA 2015	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ700	2001 HASTA 2020	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ900	2001 HASTA 2020	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ1000	2010 HASTA 2020	AVIÓN
AIRBUS	A320 FAMILY SERIES	1988 HASTA 2020	AVIÓN
BOEING	B737 SERIES	1981 HASTA 2020	AVIÓN

QUE, a través del Extracto de 18 de marzo de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A.;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021, quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0079-M de 18 de marzo de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web institucional;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0081-M de 21 de marzo de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0107-M de 22 de marzo de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A.; se encuentra publicado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0087-O de 28 de marzo de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A. el estado de trámite;

QUE, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del Art. 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A. continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de operación;



QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0529-M de 12 de abril del año en curso, el Director de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico económico; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0174-M de 18 de abril de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la misma Institución, entregó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A.;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-018-I de 05 de mayo de 2022, que fue conocido dentro del punto siete del Orden del Día de la sesión ordinaria No. 005/2022 realizada el 20 de mayo de este año, luego del análisis efectuado por los miembros del CNAC al pedido de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A., las recomendaciones del informe unificado; la normativa vigente; la intención y política del gobierno actual de que exista mayor conectividad aérea en todas las localidades del país, entre ellas El Coca y Manta; los Principios de Política Aeronáutica literales: *"a) Atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, asegurando en todo momento la eficiente atención de los usuarios; b) Considerar una mayor apertura a nuevas rutas y frecuencias en lugares donde exista déficit de servicios, considerando el comportamiento del mercado; c) Se fomentará la competencia a través de una flexibilización en el otorgamiento de concesiones y permisos de operación a nuevos operadores aéreos para estimular la prestación de los servicios en el mercado nacional, evitando los monopolios y oligopolios, proporcionando la creación y desarrollo de nuevas rutas, utilizando aeronaves adecuadas al tamaño de tales mercados (...)"*; el Pleno del Organismo resolvió, por unanimidad: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2022-018-I de 05 de mayo de 2022, de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todas las rutas solicitadas por la compañía; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía;

QUE, el literal c) del Art. 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se autoriza que las Resoluciones y Acuerdos sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

QUE, la solicitud de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A.; fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A.** a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: La “aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. GUAYAQUIL – CUENCA – GUAYAQUIL, hasta 14 frecuencias semanales.
2. GUAYAQUIL – LOJA – GUAYAQUIL, hasta 14 frecuencias semanales.
3. GUAYAQUIL – ESMERALDAS – GUAYAQUIL, hasta 14 frecuencias semanales.
4. GUAYAQUIL – QUITO – GUAYAQUIL, hasta 52 frecuencias semanales.
5. QUITO – CUENCA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
6. QUITO – LOJA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
7. QUITO – SANTA ROSA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
8. QUITO – COCA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
9. QUITO – NUEVA LOJA (LAGO AGRIO) – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
10. QUITO – ESMERALDAS – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
11. QUITO – MANTA – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
12. QUITO – MACAS – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
13. QUITO – TULCÁN – QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO DE AERONAVE
EMBRAER	EMB135 SERIES	1989 HASTA 2020	AVIÓN
EMBRAER	EMB145 SERIES	1989 HASTA 2020	AVIÓN
EMBRAER	EMB175 SERIES	2003 HASTA 2010	AVIÓN
EMBRAER	EMB190 SERIES	2004 HASTA 2015	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ200	1993 HASTA 2015	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ700	2001 HASTA 2020	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ900	2001 HASTA 2020	AVIÓN
BOMBARDIER	CRJ1000	2010 HASTA 2020	AVIÓN
AIRBUS	A320 FAMILY SERIES	1988 HASTA 2020	AVIÓN
BOEING	B737 SERIES	1981 HASTA 2020	AVIÓN

Las aeronaves propuestas serán adquiridas bajo la modalidad de “dry lease” o arrendamiento seco.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicada en el aeropuerto internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.



SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, en la calle La Pradera N30-258 y Mariano Aguilera 170518.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, de la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 de 03 de diciembre de 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.



ARTICULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no se encuentre legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas contenidas en el presente permiso de operación.
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.



ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 5 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" deberá someterse a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales.

ARTÍCULO 8.- La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 10.- La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los **seis días del mes de junio de 2022.**

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV /VLV



En Quito, a los **seis días del mes de junio de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 024/2022 a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A. al correo electrónico gerencia.ecuacondor@gmail.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL